

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 20 de abril de 2021

Radicación:	76001333301920190001301
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Hersilia de las Mercedes Ceballos
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales

Se decretó mediante auto de 24 de agosto de 2020 una prueba de oficio solicitando lo siguiente:

“...  
**OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social (UGPP), para que certifique las mesadas que en vida devengó el señor José Carlos Villarreal Lachira identificado con cédula de ciudadanía 2.452.095 y los incrementos realizados año tras año, desde 1993 y hasta el momento de su fallecimiento, también indique los descuentos realizados por concepto de salud. Igualmente proceda a certificar las mesadas que ha devengado la señora Hersilia de las Mercedes Ceballos identificada con cédula 38.980.052 como cónyuge supérstite del señor Villarreal Lachira desde el momento de su reconocimiento y hasta a la actualidad, con sus respectivos incrementos y descuentos de seguridad social.”

Dicha prueba fue solicitada con oficio 331 de 22 de septiembre de 2020 y respondida con un escrito del 21 de ese mismo mes y año. Dicho escrito contiene un cuadro donde muestra las diferencias a partir del año 1995 y una certificación del FOPEP sobre las mesadas y los descuentos de salud, sin embargo, dichos documentos no fueron los solicitados por el despacho.

En primer lugar, dicha información se encuentra incompleta toda vez que se indica lo devengado por el señor Villareal Lachira desde el año 1995, siendo solicitado desde el año de 1993. En segunda instancia se encuentra que la pasiva no allegó una certificación suya sino del FOPEP, situación que no fue requerida así.

Por ello la Entidad tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para remitir lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP para que allegue lo estrictamente solicitado en el auto de 24 de agosto de 2020.

Por ello la Entidad tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia para remitir lo solicitado.

**SEGUNDO:** Se le advierte al Director General Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez o quien haga sus veces, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerle acreedor a las sanciones legales establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996 y num. 3 del art. 44 del CGP.

Dirección: Avenida 6 A Norte No. 28N – 23 Piso 5 Of. 501, Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: [adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación de memoriales: [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación demandas: [repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndola al canal digital [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

Estado Electrónico No. 018, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 21 de abril de 2021.

**Firmado Por:**

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dc86241cd71f8a2403fe5b367b75c0195ad9dd6278ef8e91401ea2bad6ee03**  
Documento generado en 20/04/2021 10:37:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**